RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/206/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de abril de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00221520.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de enero de dos mil veinte, mediante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, en la que solicitó:

...

Requiero que la Tesorería Municipal o Área competente me informe a través de este medio el Sueldo Bruto y Neto Mensual, Aguinaldo y en su caso Prestaciones o Compensaciones que haya cobrado cada uno de los Ediles que conforman el H. Ayuntamiento durante el año 2019. (Sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veinte, el recurrente presentó recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció.

7. Cierre de instrucción. El nueve de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el sueldo bruto y neto mensual, aguinaldo y en su caso prestaciones o compensaciones, que hayan cobrado cada uno de los Ediles que conforman al H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, durante el año 2019.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta mediante sistema Infomex-Veracruz, remitiendo un Acta de Clasificación de Información Pública Confidencial y Reservada del Sujeto Obligado H.

Ayuntamiento de Cosautlan de Carvajal de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho:

H. Ayuntamiento 2018-2021

COSAUTLAN

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO COSAUTLAN DE CARVAJAL.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además de lo establecido en los lineamientos generales en materia de clasificación de información Pública y en lo establecido en los lineamientos generales para la protección de información confidencial y reservada relativas al funcionamiento así como coordinar y supervisar las acciones tendentes a confirmar, modificar o revocar la clasificación de información pública que el sujeto obligado posea, siendo las 10 00 horas del día 17 de Julio de 2018, se reunieron los integrantes del comité de transparencia. Para emitir la presente acta en materia de clasificación de información confidencial y reservada, a partir de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante el decreto que concierne en los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por La ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo, 67, fracción IV inciso d) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 12, 13, 17, 28 y 34, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Reservada y confidencial, se expidió la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que está en vigor.

2. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados tienen como obligación analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales para la protección de la información confidencial y reservada. Determinando que se deberá de proteger la información pública confidencial y reservada que tengan en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados en consideración de la ley número 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave

3. De acuerdo con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancias sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o la prevea alguna disposición legal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Cosautlan de Carvajal, Ver. CONTRALORÍA 2018 - 2021

Reforma esq. Miguel Lerdo, Col. Centro, C.P. 91620 Tel. 01 279 8 33 00 13 y 8 33 01 21

H. Ayuntamiento de Cosautlan de Carvajal 2018-2021

COSAUTLAN

Por lo cual se procede a llevar a cabo el análisis de actas de clasificación aprobadas por el comité de transparencia, durante el periodo comprendido del año 2016 al año 2021, lo cual una vez visto su contenido y observación por lo dispuesto por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz de Ignacio de la llave, los lineamientos generales en protección de información confidencial y de la llave, los lineamientos generales en protección de información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados, los criterios generales en clasificación de información pública, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación correspondiente a la clasificación de información pública, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. - Información pública confidencial, con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave Ley número 875 y fundamentada en los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

I.- Datos Personales de personas físicas que la identifiquen o las hagan identificables como

Nombre, domicilio particular, número telefónico particular, número telefónico celular, lugar de domicilio, registro federal del contribuyente, clave única del registro de población, características físicas o morales, así como cualquier otro tipo de codificación personal, integración de patrimonio, manejo bancario, nombre de servidores públicos cuando su revelación pudiese lesionar derecho, interés o la integridad de la persona cuyo titular se trate o bien se encuentre ligado a información reservada o confidencial y cualquier otra análoga que afecte la intimidad de la persona

II.- Pago a terceras personas, de retenciones de nómina de los salarios o de las prestaciones laborales de un trabajador activo.

a) Ordenadas por autoridades competentes.
b) En razón de aceptación por parte del trabajador como consecuencia de compromisos adquiridos de pagos parciales y/o totales a personas jurídicas

III.- Expedientes del personal, servicios de apoyo, personas que acuden a las unidades administrativas a solicitar algún servicio y en su contenido se encuentran datos personales.

IV.- Fundamentando que la información es considerada como de manejo reservado (confidencial) y de uso interno en el área correspondiente del Sujeto Obligado, la cual es considerada con un periodo de plazo de reservación de 4 años, comprendido por el Sujeto Obligado

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Cosautlan de Carvajal, Ver. CONTRALORÍA 2018 - 2021

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

SEGUNDO. - De conformidad con Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece el manejo y presentación concerniente a la publicación de información

TERCERO. – Información pública fundamental, que es la información que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada dentro de la normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reforma esq. Miguel Lerdo, Col. Centro, C.P. 91620 Tel. 01 279 8 33 00 13 y 8 33 01 21

Información reservada: Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones.

CUARTO. – Información pública de libre acceso, que se refiere a la información resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

A) En cuanto a la identificación en el considerando primero como confidencial, el resultado de votación.

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

B) Por lo que respecta a la información pública reservada, que se cita en el considerando segundo, el resultado es

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

C) Como información fundamental, la señalada en el considerando tercero, el resultado es:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

D) Derivado de lo anterior, es clasificada como información a libre acceso aquella que tenga los alcances del considerando cuarto, siendo resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

En consecuencia de lo anterior, formando parte de esta acta se aprueban los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. – Se tiene por aprobada por "Unanimidad", la clasificación de información pública reservada, confidencial, fundamental y de libre acceso, bajo las características específicas señaladas en la presente acta.

SEGUNDO. – Publíquese la presente acta de clasificación, en la página web del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cosautlan de Carvajal, Ver. fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de que pueda ser consultada de forma libre.

TERCERO. – Se instruye al secretario del comité para que informe acerca de la aprobación de la presente acta al pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

CUARTO. – Se ordena emitir circular por parte del secretario del comité dirigido a directores generales y directores de área que conforman la estructura del H. Ayuntamiento de Cosautlan de Carvajal, Ver., para que tengan conocimiento y debida aplicación de lo acordado en materia de Clasificación de Información Confidencial y Reservada.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Cosautlán de Carvajal, Ver. CONTRALORÍA 2018 - 2021

PRESIDENTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA

SECRETARIO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA

2018-2021 Secretaría Municipal

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

...

Solicito la intervención del área competente para obtener la información que solicité pues independientemente de la sesión del comité de transparencia mediante la cual con sidera los sueldos como datos como reservados. Los sueldos de todo servidor público de ser informados, aunado al derecho que tengo de conocer el gasto del erario público. (Sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se exponen:

La información peticionada constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracciones I, X, XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el presente caso, la respuesta fue proporcionada por el Comité de Procedencia del Sujeto Obligado, proporcionando un un Acta de Clasificación de Información Pública Confidencial y Reservada de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, misma que en su Punto de Acuerdo identificado como ***"Primero"***, se tiene como aprobada por Unanimidad la clasificación de información pública reservada, confidencial, fundamental y de libre acceso, bajo las características especificas señaladas en la misma.

Sin embargo, los supuestos mencionados en ella, no son aplicables para efectos de amparar el no brindar la información solicitada, puesto que tal como se ha mencionado, esta constituye una obligación de

transparencia, contemplada en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la cual comprende *"La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado" (Sic).*

Aunado a lo anterior, se encuentra vigente la obligación de publicar dicha información, ya que se encuentra contemplada en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, específicamente en el Formato 5 LTAIPEV_Art_15_Fr_V de los mismos.

Es por ello, que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, resulta **fundado,** por lo que al consistir lo solicitado en una obligación de transparencia, tiene que encontrarse generada de manera electrónica y publicada tanto en el portal de transparencia del sujeto obligado, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se le deberá de hacer llegar la misma al recurrente vía Sistema Infomex-Veracruz, proporcionándole la liga electrónica específica para su consulta, así como los pasos para ello, existiendo otras opciones para entregar la información de mérito, como puede ser a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio **1/2013**, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **Criterio 1/2013 MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** En el cual se consideró que tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo tanto, para garantizarle su derecho de acceso a la información al recurrente, deberá de proporcionarse la información solicitada en las modalidades mencionadas, por los periodo correspondiente al dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ordenar que previa búsqueda de la información en Tesorería y demás areás que puedan resultar competentes, proceda en los términos siguientes:

> -Deberá proporcionar al recurrente de forma electrónica, vía sistema Infomex-Veracruz, y o a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, la información referente al Sueldo Bruto y Neto Mensual, Aguinaldo y en su caso Prestaciones o Compensaciones que haya cobrado cada uno de los Ediles que conforman el H. Ayuntamiento durante el año 2019.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que no consta que las documentales presentadas por el Sujeto Obligado al comparecer al recurso de revisión se hayan hecho de conocimiento del recurrente, deberán digitalizarse y remitirse junto con la notificación que se haga del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos